

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Estranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valladolid ha negado al Juez de primera instancia de Tordesillas la autorizacion para procesar á D. Julian Fuentes Villalon, Alcalde de Bercero, por abuso de autoridad; y del cual resulta:

Que en virtud de denuncia presentada en el Juzgado por José Salinas, se instruyeron diligencias en averiguacion de un abuso de autoridad cometido por el Alcalde D. Julian Fuentes, y de las mismas aparece lo siguiente:

Que el día 6 de Agosto último el expresado Alcalde, acompañado del Secretario de Ayuntamiento y alguacil, se constituyó en un pródigo de José Salinas, ordenándole la destruccion de una presa que tenia para recoger y conducir á su finca las aguas del arroyo que baja de los molinos del bosque, con las cuales hacia muchos años que se fertilizaba el pródigo:

Que como Salinas se resistiese á obedecer la orden del Alcalde, preguntando además los motivos que para ello habia, aquel funcionario mandó á dos braceros que la ejecutasen, y así se verificó, no sin que el despojado protestase y reclamase contra tal medida:

Que segun consta por las declaraciones de los individuos del Ayuntamiento, la resolucion adoptada por el Alcalde no fué aprobada, ni siquiera consultada con la corporacion municipal; y asimismo del expediente aparece que al propietario se le siguieron perjuicios de consideracion:

Que calificado el hecho de abuso de autoridad por el Promotor fiscal, el Juez solicitó la autorizacion previa para procesarle; pero el Gobernador, ántes de resolver en el asunto, acordó oír al Alcalde interesado, el cual en su escrito de descargos expuso que al ordenar la destruccion de la presa habia ejecutado un acuerdo de la Junta municipal de Sanidad que presidia, acuerdo tomado en vista de las razones de salubridad pública que aconsejaban el desestancamiento y libre curso de las aguas:

Por último, que el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada por el Juzgado, fundándose en las razones expuestas por el Alcalde, las cuales alejaban la idea de que hubiera procedido arbitrariamente.

Considerando que las actuaciones instruidas no contienen datos suficientes para determinar la naturaleza del hecho imputado al Alcalde de Bercero, y que habiéndose limitado el Juez de primera instancia á pedir la autorizacion sin calificar el delito de un modo concreto, falta por ahora el fundamento legal para proceder contra el interesado á que se alude;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que en el estado actual del expediente no há lugar á conceder ni negar la autorizacion solicitada; devolviéndose las actuaciones al Juzgado de donde proceden para

que, si lo estima conveniente, las continúe y pida de nuevo aquel requisito.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Francisco Perramon, Alcalde de Cervia, por detencion arbitraria; y del cual resulta:

Que ocho vecinos de Cervia presentaron al Juzgado de Lérida un escrito en el que, despues de ratificarse con juramento, denunciaron el hecho de que D. Francisco Perramon, Alcalde de dicho pueblo, les habia impuesto la pena de arresto sin formacion de causa ni celebracion de juicio, porque la noche del 17 de Marzo último los encontró en el café y les impuso multa de 10 rs., con la condicion de que la habian de pagar al día siguiente; mas como no la pagaron aquel día, los tuvo arrestados 24 horas:

Que en el escrito de denuncia añadian no existia bando en el pueblo que prohibiese á los vecinos estar en el café, pues si bien á mediados de Enero anterior se habia mandado por pregon á los cafeteros, taberneros etc. cerrar sus establecimientos á las nueve de la noche, esta orden cayó en desuso bien pronto; además de que ella se referia á los dueños de los locales, pero no castigaba á los concurrentes:

Que admitida la denuncia con la informacion de testigos ofrecida, se comprobó la detencion, y en su virtud el Promotor fiscal fué de dictámen que se podia dirigir el procedimiento contra el Alcalde sin necesidad de obtener previamente la autorizacion del Gobernador, porque el referido funcionario habia cometido el delito de imposicion de castigo equivalente á pena personal, arrogándose facultades judiciales, y tal delito está exceptuado de la garantia:

Que el Juez, no obstante el parecer fiscal, solicitó la autorizacion; pero el Gobernador, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial, negó este requisito, fundándose en que el Alcalde impuso la multa dentro de sus atribuciones, y si luego la conmutó con detencion, pudo ser porque no creyera solventes á los multados.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual, la autorizacion previa procede solo cuando los empleados delincuen en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que el hecho por que se intenta procesar al Alcalde de Cervia no se refiere al ejercicio de tales funciones sino al de las judiciales que tambien tenia, porque la pena de arresto impuesta á sus convecinos debió ser consecuencia de un juicio, y caso de tener carácter gubernativo, solo pudo ser por insolencia notoria de los detenidos, cuyo último extremo no aparece confirmado;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata. Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de Seo de Urgel la autorización para procesar á D. Antonio Moncortés, Alcalde de Taus, por exacción ilegal y desacato á la Autoridad judicial; y del cual resulta:

Que Alberto Bolló, labrador y vecino del lugar de Castells, en el distrito municipal de Taus, presentó en el Juzgado un escrito en el cual denunciaba que el día 29 de Enero del año anterior se personó en su casa el Alcalde de Taus con algunos Concejales y el Secretario del Ayuntamiento, y bajo pretexto de que se hallaba en descubierto del último semestre de la contribucion territorial, desoyendo las reclamaciones que Bolló le hizo respecto á haber satisfecho ya su cuota, registró la casa, descerrajó una puerta, embargó y se llevó seis cuarteras y media de trigo, á pesar de haberle dicho repetidas veces que aquel trigo no pertenecía á Bolló, el cual lo tenía en su casa en calidad de depósito, porque estaba embargado por el Juzgado, y ofreciendo dicho Bolló bienes suyos para verificar el embargo:

Que admitida la denuncia, el Juez requirió al Alcalde de Taus por medio de una comunicacion para que suspendiera la venta del trigo embargado y diera cuenta al Juzgado de los hechos; pero el Alcalde contestó que era imposible acceder á tales órdenes, porque el trigo estaba ya vendido, y además se permitió calificar en términos inconvenientes la comunicacion del Juez:

Que este último funcionario, estimando que el Alcalde en su contestacion habia faltado gravemente al respeto que le debia como superior gerárquico, mandó formar pieza separada sobre tal delito, y dispuso se prosiguiesen las actuaciones referentes al abuso de autoridad denunciado por Alberto Bolló:

Que de las declaraciones recibidas y demás diligencias practicadas el Promotor fiscal dedujo que el Alcalde podia ser procesado, para lo que debia solicitarse la prévia autorizacion; y habiéndolo estimado así el Juez, pidió aquel requisito, fundándose en que dicho Alcalde habia cometido los delitos de exacción ilegal y desacato á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador negó la autorizacion, de acuerdo con el Consejo provincial, en atencion á que la conducta del Alcalde al hacer efectiva la contribucion que adeudaba Bolló fué legal, porque no le constaba que el trigo estuviese depositado por orden del Juez; y en cuanto al supuesto desacato, la correccion en todo caso incumbe á la Autoridad gubernativa.

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no es necesaria la autorizacion para procesar á los empleados que cometan el delito de exacción ilegal:

Considerando que habiendo calificado el Juez de exacción ilegal la que el Alcalde de Taus llevó á cabo en la casa de Alberto Bolló, ya no necesita la prévia autorizacion para continuar los procedimientos por tal hecho, con arreglo á lo dispuesto en el artículo citado:

Considerando que tampoco es necesario aquel requisito para proceder contra el Alcalde por el desacato á la Autoridad judicial, puesto que el hecho no se refiere al ejercicio de las funciones administrativas de dicho Alcalde, sino al cumplimiento de órdenes emanadas del Juzgado;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador civil Comandante general de la plaza de Ceuta ha negado al Juzgado de Guerra de la misma plaza la autorizacion para procesar al sereno Juan Traverso Rodriguez por lesiones; y del cual resulta:

Que la noche del 17 de Julio último, despues de las once, iban por el sitio de San Sebastian, cantando y tocando la guitarra, Juan Antonio Perez, Félix Gonzalez y otros paisanos, á quienes el sereno Juan Traverso mandó que guardasen silencio:

Que insultado el sereno por el llamado Perez, trató de hacerse respetar amagando con emplear la fuerza, lo cual dió ocasion á que se retirasen la mayor parte de las personas que formaban el grupo:

Que habiéndose quedado en dicho sitio Gonzalez y Perez

con la madre y hermanas de este último, intentaron aquellos desarmar al sereno, principalmente Gonzalez que tenia cogido el chuzo; pero en el momento se presentó el cabo de serenos, y observando que su subordinado se hallaba á punto de ser desarmado por Gonzalez, dió á este un sablazo en la espalda logrando así que soltara el chuzo:

Que en aquel instante, al verse libre el sereno de la agresion de su adversario, le dió un palo con el asta, causándole una lesion de que fué curado en siete dias:

Que instruidos procedimientos contra los paisanos por resistencia á los agentes de la Autoridad, y como consecuencia de ellos contra el sereno Traverso por las lesiones causadas á Gonzalez, el Auditor de Guerra, de conformidad con lo propuesto por el Fiscal, acordó pedir la autorizacion para procesar al expresado sereno por haberse excedido en el cumplimiento de su deber:

Que el Gobernador civil Comandante general de Ceuta negó aquel requisito, fundándose, con el Consejo provincial de Cádiz, en que el sereno fué objeto de una agresion inmotivada é injusta y se vió en la precision de rechazarla con la fuerza, por lo que está exento de responsabilidad criminal.

Considerando que de lo actuado en este expediente resulta probado que el sereno Traverso fué insultado y desobedecido al intimar el silencio á Gonzalez y demás personas que iban cantando y tocando la guitarra:

Considerando que Gonzalez intentó desarmar al sereno quitándole el chuzo é impidiéndole la defensa, tanto que el cabo de los mismos serenos tuvo, cuando se presentó, que apelar á la fuerza para que el paisano cesase en el ataque:

Considerando, finalmente, que el golpe recibido por Gonzalez fué en el instante en que se desasó del sereno, esto es, en la lucha sostenida por ámbos, por lo cual no puede exigirse responsabilidad al empleado público que se vió en la necesidad de usar de la fuerza contra su adversario;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

S. M. I. y R. Apostólica ha participado á S. M. la REINA nuestra Señora que su augusta esposa, S. M. la Emperatriz, ha dado felizmente á luz una Archiduquesa, la cual ha recibido los nombres de María Matilde Amalia Valeria.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica ha puesto en las Reales manos la carta en que su Soberana da el parabien á S. M. por el efectuado enlace de SS. AA. RR. los Infantes Condes de Girgenti.

S. M. ha recibido igualmente carta de S. M. el Rey de Italia felicitándola con el mismo plausible motivo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Ignacio Chinchilla y Víctor.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAÉL MAYALDE.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y

plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Rafael Izquierdo y Gutierrez.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,
RAFAEL MAYALDE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo D. Antonio Cortés y Llanos, antiguo Vicepresidente del Consejo provincial de Oviedo, remitido al Museo Arqueológico nacional dos grandes piedras con inscripciones en caracteres de la decadencia romana, sumamente notables; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido mandar se den las gracias en su Real nombre á D. Antonio Cortés y Llanos, y que se publique en la GACETA este generoso donativo.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1868.

CATALINA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Concluye el reglamento del Museo de Ciencias naturales de Madrid.)

CAPÍTULO III.

De los medios de aumentar las colecciones.

Art. 149. Las colecciones del Museo se aumentarán:

- 1.º Adquiriendo por cuenta del establecimiento los objetos que se consideren necesarios.
- 2.º Admitiendo las donaciones que tengan á bien hacer las personas celosas por el progreso de las Ciencias naturales.
- 3.º Recolectando en las expediciones científicas los objetos que bajo algún aspecto se consideren útiles.
- 4.º Cambiando los ejemplares sobrantes por otros de que el Museo carezca.

Art. 150. La Junta de Profesores, teniendo en cuenta las necesidades del Museo y los fondos disponibles, propondrá al Comisario Régio las excursiones científicas que convenga hacer, las personas que deberán formarlas y los puntos que se hayan de explorar, redactando las oportunas instrucciones para obtener los más satisfactorios resultados.

Art. 151. Los Ayudantes y dependientes del Museo estarán obligados á formar parte de las expediciones científicas cuando hayan de limitarse estas á la Península; pero si se extendiesen á otros países, deberá explorarse la voluntad de aquellos ántes de proceder á su nombramiento.

Art. 152. Será jefe de la expedición el funcionario de mayor categoría, y en igualdad de circunstancias el más antiguo.

Art. 153. Corresponde al jefe de la expedición dirigir los trabajos de investigación en conformidad á las instrucciones que haya recibido; cuidar de que se preparen y dispongan los objetos recolectados como mejor convenga para evitar su deterioro, y con las indicaciones precisas para saber el lugar donde se recogieron, su nombre vulgar, la persona que recolectó y preparó cada uno y todo lo demás que se crea de interés.

Art. 154. El jefe de la expedición dará cuenta á su regreso de la forma en que las instrucciones que recibiera se han cumplido, así como de todas las observaciones que se hayan hecho y ofrezcan interés científico.

A esta comunicación acompañarán los catálogos de los objetos recolectados y la cuenta de los gastos de la expedición, documentada en lo posible.

Art. 155. Teniendo presentes los catálogos remitidos por el Jefe de la expedición, informarán los Profesores á la Junta respecto al estado en que hayan recibido los objetos, á su interés científico y á otra cualquiera circunstancia que conceptúen digna de mención.

Art. 156. Cuando en estas expediciones sea necesario pernoctar fuera de Madrid, se abonará á los que las formen, por vía de indemnización mientras desempeñen aquel servicio, una cantidad igual al sueldo que cada día disfrutaran, y triple durante el tiempo que permanecieran con igual fin en el extranjero ó en Ultramar.

Art. 157. Se abrirá á favor del Jefe de la expedición un crédito de la cantidad que se conceptúe necesaria para los gastos de viaje, guías, recolección, preparación y transporte de los objetos. Los de manutención serán de cuenta de cada uno de los expedicionarios.

CAPÍTULO IV.

De la Secretaría y el Archivo.

Art. 158. Se coleccionarán en la Secretaría del Museo todas las leyes, Reales decretos y disposiciones superiores concernientes á la Instrucción pública; las órdenes que se comuniquen en particular al Museo, y aquellas disposiciones generales que convenga tener presentes sobre la formación de presupuestos y contabilidad.

Art. 159. Se formará en la misma dependencia un expediente personal de cada empleado, en que consten todos sus nombramientos, servicios, y otras anuales de concepto dadas por el correspondiente Director, y cuanto conduzca á la fiel apreciación de su capacidad y buen desempeño.

Art. 160. Se tomará razon en un libro de las cantidades que por cualquier concepto ingresen en poder del Depositario, y en otro de los libramientos que se expidan y cantidades que dicho funcionario satisfaga.

Art. 161. Cuidará el Secretario de reclamar todos los documentos que deban conservarse en el Archivo y se hallen fuera de él, y también de completarle cuanto sea posible.

Art. 162. Se conservarán ordenada y cuidadosamente en el Archivo todos los documentos y papeles de interés correspondientes al Museo, clasificándolos por años, por Direcciones y en lo posible por materias.

Art. 163. También se tendrá en el Archivo un ejemplar al menos de los catálogos correspondientes á todas las colecciones, así como las rotas que los Directores den cada mes de las variaciones que en el anterior hayan sufrido.

Art. 164. En un libro especial se tomará razon con puntualidad y exactitud de las obras, folletos, periódicos y dibujos que ingresen en la Biblioteca, cuidando siempre de expresar cómo se ha hecho la adquisición. Otro libro servirá para tomar razon de los títulos de corresponsal que se expidan, y en otro, por último, se copiarán las actas de la Junta de Profesores.

CAPÍTULO V.

De la Biblioteca.

Art. 165. Habrá en la Biblioteca catálogos é índices completos de todos los libros, folletos, periódicos, manuscritos, colecciones de estampas y dibujos y demás papeles en ella existentes, de los cuales se sacarán copias fieles, si no se imprimieren, que se conservarán en el Archivo.

De los dibujos y pinturas procedentes de la sala de dibujo del Museo se formará un catálogo especial.

Art. 166. Estará dividida la Biblioteca en dos secciones: una establecida en el gabinete de Historia Natural, que comprenderá todas las obras y papeles pertenecientes á la Mineralogía, la Geología, la Paleontología y la Zoología etc.; y otra en el Jardín Botánico, exclusivamente compuesta de los libros, estampas y papeles que más especialmente se refieren á la Botánica; pero de ambas habrá de cuidar el Bibliotecario con igual celo, y á las dos comprenden en todo las disposiciones de este reglamento.

Art. 167. El Bibliotecario y el Director del Jardín Botánico acordarán cómo haya de disponerse el servicio de la seccion correspondiente á dicho establecimiento para que los Catedráticos y Ayudantes tengan siempre á su disposición los libros que necesiten para las clasificaciones y estudios urgentes. De este acuerdo dará cuenta por escrito al Comisario Régio el Director del Jardín Botánico.

Art. 168. Se destinará cada año la mayor cantidad posible á la adquisición de los libros y laminas de Historia Natural que la Junta de Profesores proponga, y se procurará además aumentar la Biblioteca por medio de donativos y de cambios.

CAPÍTULO VI.

Del laboratorio de diseccion.

Art. 169. El laboratorio de diseccion estará abierto seis horas en los días no festivos; pero el Comisario Régio y el Director del gabinete de Historia Natural podrán disponer que el trabajo se prolongue cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 170. Habrá en este departamento un libro paginado para anotar cuantas piezas sean entregadas por el Director del gabinete, y las instrucciones que para su preparación haya dado este ó el Profesor correspondiente. Cada una de estas anotaciones llevará la fecha de la entrega, y al pie la firma del Diseccionador primero y la rúbrica del Director del gabinete.

Art. 171. Cuando se devuelvan los objetos ya preparados, se pondrá por debajo de la nota de entrada otra en que se exprese su entrega al Profesor que haya de conservar aquel objeto ó objetos en sus colecciones, firmándola el Jefe del laboratorio y el Profesor que la recibe, y poniendo además su rúbrica el Director del gabinete.

Art. 172. Todos los sábados remitirá el Diseccionador primero al Director del gabinete una nota expresiva de los trabajos hechos en el laboratorio durante la semana, y el Director la pasará el lunes al Comisario Régio, poniendo al pie su conformidad y las observaciones que estime oportunas.

Art. 173. Serán los Diseccionadores responsables de los objetos que se les entreguen y sufran deterioro por su negligencia, debiéndoles descontar de sus sueldos lo necesario para indemnizar al Museo de los perjuicios que haya sufrido.

Art. 174. En la misma forma responderán de los materiales y enseres que les fueren entregados y se deterioren ó inutilicen por su descuido.

Art. 175. Al fin de cada mes formará el Diseccionador primero un presupuesto tan aproximado como sea posible de los gastos que hayan de hacerse en el siguiente conforme las necesidades lo exijan, y el Director del gabinete lo remitirá con su informe al Comisario Régio.

Art. 176. El Diseccionador primero formará un catálogo exacto, bajo la inspeccion del Director del gabinete, de todos los instrumentos, utensilios y efectos del gabinete de diseccion, á continuacion del cual se seguirá tomando razon, dia por dia, de cuantos se adquieran ó se inutilicen y desechen.

Art. 177. No podrá sacarse del laboratorio de diseccion objeto alguno sin autorizacion escrita del Director del gabinete.

CAPÍTULO VII.

De la sala de Dibujo.

Art. 178. En la sala de dibujo se ejecutarán:

- 1.º Los dibujos y pinturas de los objetos naturales que sean poco comunes,

2.º La reproduccion iconográfica de algunos de los que el Museo tiene en sus colecciones.

3.º Los dibujos para las explicaciones en las Cátedras.

4.º Todo lo necesario para las publicaciones del Museo.

5.º Los demás trabajos que la Junta de Profesores acuerde.

Art. 179. Podrán los dibujos distribuirse en tantas series como colecciones haya en el Museo, marcando en cada uno, si se estimare conveniente, la serie á que corresponde; y tambien se procurará que los de cada serie tengan igual tamaño y márgenes para facilitar la encuadernacion, si se creyere oportuna.

Art. 180. Estará abierta la sala de dibujo durante seis horas todos los dias no festivos; pero el Comisario Régio podrá aumentar las horas de trabajo en los casos de necesidad.

Art. 181. Todo dibujo ha de hacerse en virtud de orden escrita del Comisario Régio ó de uno de los Directores.

Cuando la Junta de Profesores acuerde la ejecucion de alguno, el Comisario Régio lo ordenará; pero si los Catedráticos los necesitaren para la enseñanza, harán el pedido al Director correspondiente, quien dará al Dibujante la orden oportuna.

Art. 182. Los Catedráticos encargados de cada coleccion cuidarán de que los dibujos correspondientes á ella se ejecuten con la mayor perfeccion posible.

Art. 183. Cuantos dibujos y pinturas se hagan serán entregados al Bibliotecario, que tomará de ellos razon y los incluirá en el catálogo especial á que el art. 50 se refiere.

Art. 184. En un libro foliado anotará el Dibujante las piezas naturales ó artificiales y láminas ó dibujos que se le entreguen para copiar, expresando la fecha de la entrega y las instrucciones que reciba para la ejecucion; cuya nota firmará al pié, rubricándola el Jefe que haya dado la orden para hacer el dibujo.

Art. 185. Terminado este pondrá debajo de la nota á que el precedente artículo se refiere, otra expresiva del dia en que se entrega al Bibliotecario, firmándola este y el Dibujante y rubricándola el Jefe que mandó hacer el dibujo.

Art. 186. Al dorso de cada dibujo pondrá el Dibujante, en lugar adecuado, la fecha en que se mandó ejecutar y aquella en que se terminó.

Art. 187. Será responsable el Dibujante de los objetos que se le entreguen para copiar, y en caso de deteriorarse é inutilizarse por su negligencia abonará su valor al establecimiento.

Art. 188. En la propia responsabilidad incurrirá si por descuido ó culpa suya se deteriorasen ó inutilizasen los enseres ó efectos de la dependencia puesta á su cargo.

Art. 189. En la sala de dibujo científico, que deberá tener buena luz y la extension conveniente, habrá las mesas y útiles necesarios para la clase de dibujo.

Esta enseñanza se dará en dias alternos, desde la una á las tres de la tarde.

Art. 190. Cuando sea preciso valerse de la fotografia para auxiliar y acelerar el dibujo, deberá emplearse bajo la direccion del Dibujante.

Art. 191. Cada semana pasará el Dibujante al Director del gabinete de Historia Natural una nota expresiva de los dibujos que haya hecho ó de lo que hayan adelantado durante ella los pendientes; cuya nota remitirá el Director al Comisario Régio con las observaciones que considere convenientes.

CAPÍTULO VIII.

De las publicaciones del Museo.

Art. 192. La Junta de Profesores propondrá cuando deba empezar la publicacion de las *Memorias del Museo de Ciencias naturales de Madrid*, en vista del número é importancia de los escritos dispuestos para la impresion; y tambien el tamaño y la forma que hayan de tener.

Art. 193. En esta coleccion se comprenderán las producciones científicas de los Catedráticos del Museo y las que ofrecieren al efecto los naturalistas nacionales y extranjeros.

Art. 194. Todos los escritos científicos que se presenten serán sometidos al exámen de la Junta de Profesores, la cual decidirá si por su importancia merecen ó no ser comprendidos en la coleccion; pero en todo caso se dejará completamente al autor de cada uno la responsabilidad de sus opiniones.

Art. 195. Los manuscritos que acepte la Junta y hayan de publicarse serán considerados como propiedad del Museo y se custodiarán en el Archivo; pero los que no se hayan de publicar serán devueltos á sus autores.

Art. 196. Para la impresion de las Memorias se pedirá al Gobierno el crédito que la Junta considere necesario.

Art. 197. El producto de la venta de los ejemplares se entregará oportunamente en la Tesorería ó Depositaria que corresponda.

Art. 198. De cada Memoria ó escrito comprendido en la coleccion se tirarán separadamente 200 ejemplares y se entregarán á su autor como muestra de aprecio y en escasa remuneracion de su trabajo.

Art. 199. Una comision de la Junta cuidará de todo lo concerniente á la publicacion de las Memorias y de cualquiera otra obra de Historia Natural que se imprima.

CAPÍTULO IX.

De la Administracion económica.

Art. 200. En la época señalada al efecto propondrá cada año el Comisario Régio al Gobierno, despues de haber oido á los Directores y á la Junta de Profesores, las variaciones que se conceptúen convenientes en los presupuestos.

Art. 201. Cuando haya necesidad de algun gasto extraordinario que no pueda cubrirse con la consignacion anual del presupuesto, lo hará pre-

sente el Comisario Régio al Gobierno, acreditando que es realmente necesario y la imposibilidad de ocurrir á él con los recursos ordinarios.

Art. 202. Serán Habilitados del Museo de Ciencias naturales, en la parte que á cada uno corresponda, los mismos que lo sean de la Universidad Central.

Art. 203. El Habilitado entregará al Depositario del Museo, mediante orden del Comisario Régio, las cantidades consignadas para gastos ordinarios y extraordinarios que reciba del Tesoro.

Art. 204. De estas cantidades, de las que pueda producir el Jardin Zoológico y de otra cualquiera que el Comisario Régio ordene, se hará el Depositario cargo, anotándolas en un libro que llevará al efecto, conservándolas cuidadosamente hasta que se libre contra la caja, dando cuenta de su ingreso al Comisario Régio.

Art. 205. No podrá hacerse gasto alguno, aunque sea urgente, por quien carezca de la debida autorizacion.

Art. 206. Los gastos que ocurran deberán hacerse con sujecion á lo preceptuado en este reglamento y precediendo autorizacion del Comisario Régio, sin otra excepcion que la señalada en el siguiente artículo.

Art. 207. Los gastos menores, es decir, aquellos que no excedan de 2 escudos, podrán ser ordenados por los Directores, ó por el Secretario en lo relativo á la Secretaría.

El conserje del gabinete de Historia natural y los encargados de los gastos menores en los Jardines Botánico y Zoológico cumplimentarán estas ordenes de los Directores y del Secretario.

Art. 208. Cuando los gastos que el Comisario Régio autorice hayan sido propuestos por los Directores ó el Secretario, se pondrá su aprobacion al pié de la propuesta.

Art. 209. Las propuestas que al Comisario Régio hagan los Directores para la adquisicion de objetos naturales, libros, reparaciones y demás, conforme previene el párrafo quince del art. 12, recibirán la oportuna resolucio si estuviere en sus atribuciones, y en otro caso seguirán el curso que corresponda.

Art. 210. Cuidarán los Directores de informarse bien de la necesidad de los gastos que por escrito propongan los Jefes de las dependencias, y no pondrán su conformidad al pié de las peticiones sin que preceda dictámen del respectivo Ayudante.

Art. 211. Los Profesores harán con la debida anticipacion el pedido de los objetos que haya necesidad de adquirir para el servicio de las Cátedras.

Obtenida la conformidad del Director, procederá el conserje ó encargado á su adquisicion cuando no exceda de 2 escudos el importe del pedido, y en otro caso se solicitará la autorizacion del Comisario Régio.

Art. 212. El Secretario pedirá por escrito lo que haya menester para la oficina cuando su coste exceda de 2 escudos, y obtenida la aprobacion del Comisario Régio se extenderá el libramiento que corresponda.

Art. 213. Despues de haber oido á la Junta de Profesores, ordenará el Comisario Régio los gastos que hayan de hacerse para las expediciones científicas que se crean oportunas ó para cualquiera otra comision análoga.

Art. 214. De todas las cuentas que hayan de pagarse tomará el Secretario razon despues de aprobadas por el Comisario Régio, sin cuya circunstancia no se extenderá el correspondiente libramiento.

Al pié de cada una pondrá su recibo el interesado

Art. 215. El conserje del gabinete de Historia Natural y los encargados en el Jardin Botánico y en el Zoológico de hacer los gastos menores presentarán al fin de cada mes cuenta detallada de los que hayan ocurrido, acompañando los documentos de justificacion que puedan obtener.

Al pié de estas cuentas mensuales pondrá el Director su conformidad, y el Secretario en la correspondiente á la Secretaría.

Aprobadas por el Comisario Régio y tomada razon en Secretaría, se expedirá el libramiento para que el Depositario haga el pago.

Art. 216. Las cantidades que por via de indemnizacion deban percibir los Catedráticos, Ayudantes y dependientes del Museo cuando salgan de Madrid para alguna expedicion científica ó comision del servicio, se justificarán mediante nóminas suscritas por los interesados.

Al pié de ellas ordenará el pago el Comisario Régio, y despues de tomada razon se extenderá el oportuno libramiento.

Art. 217. Se acreditarán los gastos del material de estas expediciones y comisiones por medio de recibos que los Jefes de ellas unirán, cuando sea posible, á las cuentas que presenten.

Art. 218. Siempre hará el Depositario los pagos mediante libramientos que se expedirán por la Secretaría despues de haber ordenado el Comisario Régio que se hagan y de haber tomado en ella razon.

De todas las cantidades que entregue exigirá recibo á los interesados, que le pondrán al pié de su cuenta respectiva cuando la hubiere.

Art. 219. El último dia de cada mes rendirá cuenta el Depositario al Comisario Régio, así de las cantidades de que se hubiere hecho cargo, como de las que hubiere satisfecho en virtud de libramientos.

En la primera ha de expresarse la fecha en que se le ordenó hacerse cargo de cada partida y la procedencia de esta; y á la segunda han de acompañar, así los libramientos en cuya virtud se hicieron los pagos, como los correspondientes recibos.

A esta última cuenta documentada acompañará el Depositario una copia destinada á servirle de resguardo despues que la haya autorizado el Secretario y ponga su V.º B.º el Comisario Régio.

Art. 220. En aquellas épocas que tenga determinado el Gobierno ó en adelante determinare, se formarán por el Secretario las cuentas ordinarias de ingresos y de gastos, debidamente justificadas y autorizadas por el Comisario Régio.

De la propia suerte se formarán las cuentas y se justificará la inversion de las cantidades que fuera del presupuesto ordinario se consignen.

En ámbos casos las remitirá el Comisario Régio con su informe á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 221. El capataz del Jardin Zoológico hará la venta de los animales

que sobren y de sus productos mediante la debida autorizacion, con arreglo á tarifa y de conformidad á lo preceptuado en este reglamento y demás órdenes que se le comuniquen.

Art. 222. El Director del expresado Jardin hará que el Ayudante intervenga las ventas que el capataz haga, además de intervenirlas por su parte cuando lo estime conveniente y de inspeccionar frecuentemente los libros de esta dependencia para cerciorarse de que se llevan con exactitud y fidelidad.

Art. 223. Además de los libros expresados en el art. 104, llevará el capataz uno talonario en que han de constar circunstanciadamente todas las ventas que se hagan. El talon que se dé al comprador le servirá de recibo y de permiso para sacar del establecimiento los objetos adquiridos.

Así en el libro como en los talones de los compradores constará: primero, el nombre y apellido, vecindad y habitacion del comprador; segundo, cuáles sean los objetos vendidos; tercero, el precio en que se enajenan; cuarto, la fecha de la enajenacion.

Art. 224. Todos los sábados presentará el capataz, para remitir al Comisario Régio, cuenta doble de los animales y objetos vendidos durante la semana, y á su pié pondrán, el Ayudante la nota de aprobacion, y el Director el Visto Bueno.

Una de estas cuentas se conservará en la Secretaría, y debajo de la otra se ordenará al Depositario que se haga cargo de su importe, que el capataz entregará con puntualidad mediante recibo.

Art. 225. El Ayudante encargado del gabinete de Historia Natural llevará otro libro talonario en que se anoten todos los objetos sobrantes que se conserven en la sala de depósito, y de la propia suerte anotará cuantos salgan por cambio, venta ó cualquier otro concepto. El Director ejercerá en estos actos la intervencion que le corresponde.

Art. 226. Del mismo modo rendirá tambien cuentas el encargado de este depósito, pero serán mensuales, y mensualmente se hará cargo el Depositario de los productos que se obtengan.

DISPOSICION GENERAL.

Art. 227. Quedan derogadas las disposiciones contrarias á lo prescrito en este reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 10 de Junio de 1868.—Catalina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el mes de Mayo próximo pasado la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 1.º A D. José María Jovellar para cédula de Notaría en Bonanza, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Mauricio Sanchez Figueroa para igual cédula en Polán, conforme al mismo artículo.

A D. Francisco de Paula Baca para igual cédula en Cogeces del Monte, con arreglo al art. 17 del expresado Real decreto.

A D. Manuel Vazquez Hermida para la Notaría vacante de Esqueiron, conforme al mismo artículo.

A D. Francisco Carballo para la Notaría vacante en Baralla, conforme al mismo artículo.

A D. José Bayo y Pozo y D. José Crispulo Escamilla para cédulas de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Cartagena, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado y al Real decreto de 29 de Noviembre último.

En 18. A D. Luis Fernandez y Gonzalez para cédula de Notaría en Vigar, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. Antonio de Castro y Hermida para igual cédula en Regenjo, conforme al mismo artículo.

A D. Francisco de Paula Comas y Hugas para igual cédula en la Junquera, con arreglo al artículo citado.

A D. Raimundo Gil para igual cédula en Hoyos, conforme al expresado artículo.

A D. José Rivadavia para la Notaría de Fojo, conforme al art. 17 del citado decreto.

A D. Antonio María Máreque para la Notaría de Santa María Magdalena de Puente Ulla, conforme al mismo artículo.

A D. Vicente Gonzalez Barriuso para la Notaría de Cañizar de Amaya, conforme al mismo artículo.

A D. Manuel Garbins y Font y á D. Isidoro Martí y Martinez para cédulas de Notaría en Soneja y Segorbe respectivamente, por permuta

A D. Ramon Vidal y Mariner para cédula de Notaría en Peñíscola, conforme á los artículos 12 de la ley del Notariado y 32 del reglamento dictado para su ejecucion.

A D. Narciso Tribaldos y D. Rafael Torres Mena para cédulas de Escribanías de actuaciones en el Juzgado de Tarancon, conforme al art. 4.º del apéndice al reglamento general del Notariado y al Real decreto de 29 de Noviembre último.

A D. Manuel Gonzalez y Gallego para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Vicente de Valencia, como sustituto del Notario D. Jacinto Teruel, y con arreglo á los artículos 2.º y 3.º del referido apéndice.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Cierva*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendió en la noche del 12 del corriente en aguas de entre la Junara y castillo de Santa Bárbara una barquilla con 12 bultos de tabaco.

La escampavía *Insistente*, del mismo apostadero, aprehendió en la madrugada del 15 en aguas de la bahía un bote con cuatro bultos de tabaco.

El bote del ponton *Cristina*, del mismo apostadero, aprehendió en la noche del 21 del corriente en aguas de Punta-Carnero un bote con 11 bultos de tabaco.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 32.

MAR NEGRO.

Estaciones de cohetes, botes salva-vidas y casas de refugio en las inmediaciones de la entrada del Bósforo.

Segun noticias recientes, se establecerán en las inmediaciones de la entrada del Bósforo las estaciones de cohetes, botes salva-vidas y casas de refugio que á continuacion se expresan, y las cuales son anejas á las valizas de que trata el *Aviso á los Navegantes*, núm. 31, del 8 del corriente mes:

COSTA DE EUROPA.

1. Una casa de refugio entre el faro de Roumili y la valiza núm. 1, y á 0'75 milla del primero.
2. Una estacion de cohetes en la valiza de punta Ozoonya, núm. 1.
3. Una estacion de cohetes en la valiza de Hissar-Caya, núm. 3.
4. Una casa de refugio y estacion de cohetes en la valiza de Agadjli, número 4.
5. Una casa de refugio en la valiza Coondooz, núm. 6.
6. Una estacion de cohetes y bote salva-vidas en el faro de Kara-Bouroun del Oeste (Kara-Bouroun).
7. Una casa de refugio á 2 millas al Este del faro de Kara-Bouroun del Oeste (Kara-Bouroun).

COSTA DE ASIA.

1. Una casa de refugio en la valiza núm. 2.
2. Una estacion de cohetes en la valiza núm. 3.
3. Una casa de refugio en la valiza núm. 4.
4. Una estacion de cohetes en la valiza Kara-Bouroun del Este núm. 6 (Kara-Bouroun).
5. Una estacion de cohetes y casa de refugio en la valiza Magra-Bouroun, núm. 8.
6. Una casa de refugio en la medianía entre la valiza núm. 8 y el faro de Kilia (Kili).
7. Una estacion de cohetes y bote salva-vidas en el faro de Kilia (Kili).

Las casas de refugio estarán provistas de todos los efectos necesarios para socorrer á los naufragos.

Madrid 9 de Mayo de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERÍAS.

Habiéndose extraviado los billetes números 10.207, 13.666 y 19.980 del sorteo que se ha de celebrar el dia 27 del actual, esta Direccion general, en virtud de lo dispuesto en el art. 29, capítulo 2.º, causa 1.ª de la instrucción de Loterías, ha acordado que los expresados tres billetes queden nulos y de ningun valor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El Director general, José Rivero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

La Junta ha acordado que el 26 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Marzo último, y de los cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesorería de este establecimiento durante el segundo semestre de 1867.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Junio de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Cabezas.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegacion marítima y sus resultados en todas las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Abril de 1865.

ENTRADA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.					
	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Habana.....	80	44.022	11.463	20	13	2	899	765	35	48	13.223	12.922	993	44	14.475	14.050	593	3	898	86	25	15.108
Matanzas.....	12	2.974	2.974	160	1	110	110	10	54	11.743	14.162	458	10	4.088	3.990	133	13	3.233	178	25	7.753	
Cuba.....	3	1.152	10	127	3	600	600	36	15	2.442	1.861	171	16	5.166	5.141	174	»	»	»	9	3.103	
Cárdenas.....	5	837	670	57	»	»	»	»	39	7.294	5.899	228	17	4.664	3.485	160	4	1.369	55	29	7.901	
Cienfuegos.....	3	666	590	39	1	134	140	11	15	3.922	3.797	126	7	2.319	2.761	74	»	»	»	22	4.554	
Casilda.....	2	616	575	24	1	220	180	13	13	3.047	1.525	80	»	»	»	»	»	»	»	13	2.915	
Sagua.....	1	332	200	16	»	»	»	»	23	4.892	4.320	172	2	555	631	17	1	123	9	28	8.590	
Nuevitas.....	»	»	»	»	2	713	49	102	9	2.134	1.670	70	»	»	»	»	1	308	39	5	2.972	
Manzanillo.....	1	157	132	10	»	»	»	»	4	720	430	29	»	»	»	»	»	»	»	7	2.152	
Caibarien.....	»	»	»	»	»	»	»	»	7	1.416	1.411	61	»	»	»	»	1	233	14	10	2.733	
Gibara.....	1	586	35	56	»	»	»	»	2	256	90	14	»	»	»	»	4	1.150	190	»	»	
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	271	110	7	3	661	57	23	»	»	»	2	660	
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	64	40	7	»	»	»	»	»	»	»	13	1.677	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	108	51.282	16.649	2502	10	2.676	1.844	207	231	51.454	48.242	2425	99	31.928	30.637	1174	25	7.314	571	188	59.218	

SALIDA

ADUANAS Y COLECTURÍAS.	CON CARGA.												EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.									
	BANDERA NACIONAL.						BANDERA EXTRANJERA.						BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.							
	PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			PRODUCTIVOS.			IMPRODUCTIVOS.			Buques.	Tone- ladas.	Tripu- lantes.	Buques.	Tone- ladas.					
	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.	TONELADAS.		Tripu- lantes.										
	De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.		De arqueo.	De carga.								
Habana.....	»	»	»	»	57	15.664	11361	497	»	»	»	100	62.124	28.079	199	7	1.944	49	57	16.621		
Matanzas.....	12	2.595	2.595	150	1	220	220	8	36	12.007	12.007	309	42	9.356	9.356	230	8	1.899	111	1	286	
Cuba.....	6	1.488	778	147	»	»	»	»	27	6.493	5.203	302	»	»	»	»	3	810	68	5	1.612	
Cárdenas.....	5	1.174	971	60	»	»	»	»	18	4.291	3.370	152	35	6.642	5.626	291	4	788	53	5	1.458	
Cienfuegos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	33	9.034	8.568	200	24	4.449	4.279	197	1	134	11	»	»	
Casilda.....	1	204	220	11	»	»	»	»	18	5.618	3.544	173	4	814	979	30	1	220	13	1	253	
Sagua.....	2	559	550	21	»	»	»	»	43	11.887	11.875	398	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Nuevitas.....	2	295	250	16	»	»	»	»	2	3.628	3.112	118	4	677	510	28	2	436	92	»	»	
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Caibarien.....	1	233	233	14	»	»	»	»	20	5.375	5.375	189	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Gibara.....	2	358	171	57	»	»	»	»	4	696	350	29	»	»	»	»	»	1	608	200	»	»
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	4	910	1.180	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Baracoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	1.416	569	77	»	»	»	1	63	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....	31	6.906	5.777	483	58	15.884	11581	505	215	59.989	56.584	1990	225	86.710	50.533	2888	31	8.313	613	70	20.295	

DE ULTRAMAR.

DE HACIENDA.

mes de Abril próximo pasado, comparado con el del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS ADEUDADOS.				TANTO POR 100 QUE RESULTA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
						En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.								
202	128	74	202	4.179	3.246.275	610.829'672	981.517'861	"	370.688'189	25'049	38'368	"	13'319	"	"	"	"
115	66	49	115	1.162	938.557	140.658'683	92.959'612	47.609'071	"	15'055	19'090	"	4'932	0'672	1'090	"	0'418
46	18	28	46	641	346.000	127.270	116.770	10.500	"	68'023	20'406	4'617	"	22'149	29'667	"	7'518
94	44	50	94	758	493.243	72.850	56.217	16.633	"	8'960	8'530	0'430	"	"	"	"	"
48	18	30	48	430	"	45.854'454	40.322'285	5.532'169	"	24'676	28'275	"	3'596	"	"	"	"
29	15	14	29	218	68.000	119.589'8	4.531'632	7.384'266	"	9'484	4'374	5'110	"	"	"	"	"
55	24	31	55	497	381.160	56.262'904	55.126'313	1.136'591	"	1'150	2'065	"	0'915	"	"	"	"
17	11	6	17	264	225.412	33.651	34.044	"	393	16'860	12'837	4'023	"	14'792	11'436	3'356	"
12	5	7	12	108	86.320	24.477'214	23.246'620	1.230'585	"	500'310	170'180	436'130	"	40'200	47'380	"	7.180
18	7	11	18	170	126.156	23.844'193	22.967'433	876'760	"	16'822	12'719	4'103	"	5'436	5'735	"	0'299
7	3	4	7	260	26.500	9.141'767	8.774'641	367'126	"	154'613	68'630	85'983	"	"	"	"	"
6	1	5	6	46	26.000	12.884	6.872	6.012	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14	1	13	14	47	700	36	512'710	"	476'719	0'900	13	"	12'100	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	1.735'930	"	1.735'930	"	"	"	"	"	"	"	"
663	341	322	663	8.830	5.964.323	1.169.675'785	1.445.598'055	97.371'568	373.293'838	847'905	405'374	477'396	34'865	83'249	95'368	3'356	15'415

DE BUQUES.

EXPOSICION DE LOS RESULTADOS.

TOTAL GENERAL.					VALOR aproximado del cargamento.	DERECHOS QUE HUBIESEN ADEUDADO SEGUN EL ARANCEL ANTERIOR.				TANTO POR 100 QUE HUBIERA RESULTADO DE LOS DERECHOS DE EX- PORTACION POR CADA TONELADA PRODUCTIVA.				TANTO POR 100 TONELAJE IMPRODUCTIVO.			
Buques...	Productivos	Improductivos	Total	Tripulantes		COMPARACION.		RESULTADO.		En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.	En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Au- mento.	Dismi- nucion.
						En Abril de 1868.	En idem de 1867.	Aumento.	Disminucion.								
221	"	221	221	3.058	4.220.342	290.620'290	301.716'518	"	11.096'228	7'368	8'061	"	0'693	"	"	"	"
100	48	52	100	906	3.674.120	161.629'345	95.105'010	66.524'335	"	125'888	36'154	89'734	"	"	"	"	"
41	33	8	41	601	390.000	47.722	42.149	5.573	"	7'979	7'232	0'747	"	19'704	34'351	"	14'647
67	23	44	67	601	167.000	43.692	44.441	749	"	7'990	8'790	"	0'800	"	"	"	"
58	33	25	58	408	540.860	82.956'100	91.594'912	8.638'812	"	9'692	14'607	"	4'915	"	"	"	"
25	19	6	25	236	730.009	52.002	52.002	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
45	45	"	45	426	2.581.778	115.851'983	90.867'308	24.984'675	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	14	6	20	254	419.463	33.573	11.831	21.742	"	11'853	6'355	5'498	"	0'576	"	0'576	"
5	"	5	5	53	124.430	2.789'106	13.725'410	10.927'304	"	"	"	"	"	21'160	43'500	"	22'340
21	21	"	21	203	856.000	33.357'924	18.250'788	15.107'136	"	5'948	3'149	2'799	"	5'948	3'099	2'849	"
10	6	4	10	286	57.000	19.346'809	9.762'400	9.584'409	"	67'453	42'879	24'574	"	"	"	"	"
4	4	"	4	30	275.000	12.601	9.787	2.814	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	"	13	13	81	48.000	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	8.556	"	8.556	"	7'330	"	7'330	"	"	"	"
630	246	384	630	7.143	14.733.995	896.150'557	789.788'346	146.329'555	39.967'344	244'171	134'557	123'352	13'738	47'388	80'950	3'425	36'987

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Tercera Seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

PRIMERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

El día 21 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que se expresan á continuacion, en términos de Villaverde, Móstoles, Humanes y Parla, procedentes de Propios las de los tres primeros y de Beneficencia las del último, y en quiebra todas de D. Manuel Espínola, por los tipos que abajo se designan, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

Término de Villaverde.

Número 2.534 del inventario. Una tierra de huerta con un pozo sin vestir; linda al N. con Propios, M. con Villaloya, Emilio Santos y Conde de Miranda, L. Propios y P. Arroyo Bueno; de cabida 4 fanegas 5 celemines; tipo 1.737 escudos, se pagan al contado 347'500.

Id. 2.527 del id. Idem id. huerta con pozo sin vestir; linda al N. con Arroyo Bueno, M. Conde de Miranda, L. D. Pedro Regalado y P. con Propios; de cabida 3 fanegas; tipo 1.350 escudos, se pagan al contado 285.

Id. 2.529 del id. Idem id. con otro id.; linda al N. y P. Arroyo Bueno, M. y L. Propios; de cabida 4 fanegas 5 celemines; tipo 1.986 escudos 700 milésimas; se pagan al contado 397'500.

Término de Móstoles.

Número 3.979 del id. Una tierra llamada de los Combos; linda al N. con arroyo de los Combos y M. tierra de Santiago Godino; de cabida una fanega 9 celemines; tipo 405 escudos 800 milésimas; se pagan al contado 42'780.

Id. 3.963 del id. Idem id. en Valdegutierra, linda al N. tierra de Francisco Orgaz, M. tierra de Bruno Rodriguez, L. tierra que labra Juan Frutos, y P. tierra de Mariano Torrejon; de cabida 4 fanegas 4 celemines; tipo 320 escudos, se pagan al contado 32.

Id. 3.965 del id. Idem id. en los Combos; linda al N. arroyo de los Combos, P. y M. raya de Arroyomolinos y L. tierra de Luis Hernandez; de cabida 7 fanegas; tipo 737 escudos, se pagan al contado 23'700.

Id. 3.976 del id. Idem id. en el camino de la Magdalena; linda al N. con Antonio Godino, L. y M. camino de la Magdalena y P. tierra del Conde de Puñonrostro; de cabida 4 fanegas 9 celemines; tipo 400 escudos, se pagan al contado 50.

Término de Humanes.

Número 1.561 del id. Una suerte de tierra de tercera clase y secano en el camino de Cubas; linda al N. con el camino de Griñon, M. la raya de Griñon, L. camino de Cubas y P. con vecinos de Griñon; de cabida 3 fanegas 6 celemines; tipo 236 escudos 250 milésimas, se pagan al contado 23'625.

Id. 1.564 del id. Una tierra en las Arroyadas; linda N., M. y L. con el Sr. Conde y P. con terreno de Propios; de cabida 6 fanegas 5 celemines; tipo 731 escudos 250 milésimas, se pagan al contado 73'125.

Término de Parla.

Número 440 del id. Una tierra de tercera clase al camino de Griñon; linda al N. con Eugenio Fernandez, M. José Sagrario, L. Pio Bermejo y P. B. Fernandez; de cabida una fanega; tipo 56 escudos 250 milésimas, se pagan al contado 5'625.

Id. 438 del id. Idem id. en la vereda de Casasola; linda al N. con Antonio Martin, M. Lucia Sacristan, L. vereda de Casasola y P. Antonio Martin; de cabida 2 fanegas; tipo 135 escudos, se pagan al contado 13'500.

Id. 442 del id. Idem en Talvijo; linda al N. tierras de la Casa grande de Pinto, M. José Sagrario, L. José Fernandez y P. Juan Aguado; de cabida 2 fanegas; tipo 225 escudos; se pagan al contado 22'500.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª El rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera venta.

2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 1.º de Junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
7626

El día 21 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y en Alcalá de Henares ante el Juez de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de la finca que se expresa á continuacion, en término de Torres y procedente de Propios, en quiebra de D. Raimundo Rodriguez, por el tipo que se designa y con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Término de Torres.

Número 1.068,40 del inventario. Una tierra de pastos en las Cuevas y el Castillejo; linda N. con la raya del término de los Hueros, M. tierras de varios, L. raya del término de Valverde y P. tierras de varios; de cabida de 200 fanegas; tipo 1.000 escudos, se pagan al contado 154.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primitiva venta.

2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 30 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
7625

Tercera subasta de fincas en quiebra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el 31 de Octubre último para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Alcalá de Henares y de Torrejon de Ardoz, procedentes del clero y en quiebra de D. José Cucurella, se procederá á la tercera subasta bajo los tipos que se señalan, el día 23 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y en Alcalá de Henares ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 2 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863:

Término de Torrejon de Ardoz.

Número 773 del inventario. Una tierra de pan llevar, en Meco y Leganés; de cabida 3 fanegas y un celemin; tipo 769 escudos 500 milésimas, se pagan al contado 162 escudos.

Idem 801 del id. Idem id. en sitio del Moro; de cabida una fanega y 5 celemines; tipo 333 escudos 450 milésimas, se pagan al contado 70'200.

Idem 804 del id. Idem en el camino de la Solana; de cabida 2 fanegas y 7 celemines; tipo 666 escudos 145 milésimas, se pagan al contado 140'220.

Idem 830 del id. Una viña con 2.531 cepas en el Arbol; de cabida 9 celemines; tipo 950 escudos, se pagan al contado 200.

Idem 774 del id. Una tierra en la cañada de Ardoz; de cabida 2 fanegas y 4 celemines; tipo 475 escudos, se pagan al contado 100.

Idem 763 del id. Idem id. en las Veguillas de Tagaruelo; de cabida 9 fanegas 6 celemines; tipo 3.990 escudos 950 milésimas, se pagan al contado 840'200.

Idem 783 del id. Idem en el Charco de los Peces; de cabida 4 celemines; tipo 1.235 escudos, se pagan al contado 260.

Idem 776 del id. Idem id. en Cantarranas; de cabida 2 fanegas 8 celemines; tipo 665 escudos, se pagan al contado 140.

Idem 782 del id. Idem id. en Torderas; de cabida 3 fanegas y 11 celemines; tipo 665 escudos, se pagan al contado 140.

Idem 772 del id. Idem id. en Cornejales; de cabida 2 fanegas; tipo 466 escudos 900 milésimas, se pagan al contado 100'400.

Idem 1.066 del id. Idem id. en las Viñas; de cabida una fanega y 3 celemines; tipo 238 escudos 450 milésimas, se pagan al contado 50'200.

Término de Alcalá de Henares.

Número 62 del inventario. Una tierra en la vega del Soto; de cabida 11 fanegas y 4 celemines; tipo 3.042 escudos 850 milésimas, se pagan al contado 640'600.

Idem 61 del id. Idem id. en la cañada de la Vega; de cabida 6 fanegas y 2 celemines; tipo 3.760 escudos 500 milésimas, se pagan al contado 304'200.

Idem 67 del id. Idem id. en la vega del Soto; de cabida 5 fanegas y 2 celemines; tipo 1.287 escudos 500 milésimas, se pagan al contado 270.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para las anteriores.

Madrid 28 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
7624

Subasta de fincas en quiebra.

El día 23 de Julio próximo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda y en Getafe ante el de primera instancia del partido la doble subasta para la venta de las fincas que se designan á continuacion, sitas en término de Parla, partido judicial de Getafe, procedentes del clero, en quiebra de D. Narciso Martin y Martin, por el tipo que se señala, con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862:

Término de Parla.

Número 573 del inventario. Una tierra en los Albares; linda al N. con otra de D. Damian Bermejo, M. con Manuel Fernandez, L. con Pedro Bermejo y P. con Máximo Martin; de cabida 4 fanegas; tipo 959 escudos 500 milésimas, se pagan al contado 151'500.

Idem 576 del id. Otra en Agilverde; linda al M. con el Prado, L. con Antonio Martin y P. con Francisco Bello; de cabida 6 fanegas; tipo 1.729 escudos, se pagan al contado 182.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que faltan por realizar de la primera subasta.

2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 27 de Mayo de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
7627

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

Habiéndose presentado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento diferentes propietarios de la zona de ensanche de esta capital á reclamar su inclusion como tales en la lista nominal de los que tienen acreditada esta calidad en la Comision de Evaluacion que fué facilitada por la misma y se halla expuesta en la fachada de las Casas Consistoriales, segun se anunció en los

periódicos oficiales, he dispuesto que desde este día hasta el 27 del actual se incluyan en la referida lista todos aquellos propietarios de la zona que acrediten serlo previamente en la expresada Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El Alcalde interino, Marqués viudo del Villar.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 1.200 cartulinas barnizadas para glasear papel, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del actual:

1.^a La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisición de 1.200 cartulinas barnizadas para glasear papel, que necesita para el objeto arriba mencionado.

2.^a Cada cartulina deberá tener 81 centímetros de largo por 65 de ancho y estar bien barnizada y satinada para que forme una superficie suave y su cuerpo sea compacto y en un todo igual á la muestra que estará de manifiesto en esta dependencia.

3.^a El precio máximo de cada cartulina se fija en la cantidad de 500 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.^a El contratista quedará obligado á verificar la primera entrega, que será de 600 cartulinas, á los 20 días del en que se le comunique la aprobacion del remate, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.^a La segunda entrega, que será de las 600 cartulinas restantes, deberá hacerla á los 20 días siguientes de cumplimentada la primera.

6.^a Si el contratista demorase las entregas más de seis días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cartulinas que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.^a Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.^a La subasta se verificará en la misma el día 27 de Julio próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 30 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 60 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condicion 11. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante, y autorizada por el Escribano se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Otenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar el recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Administrador-Jefe, Mariano Romea.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se comprometo á suministrar á la Fábrica nacional del Sello las 1.200 cartulinas barnizadas para glasear papel, que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha..... (ó *Boletín oficial* de la provincia....., ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de..... (en letra) por cada cartulina; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicación á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del actual:

1.^a La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.^a La tinta deberá ser de superior calidad, limpia, tener buen negro, bien calculado el secante y reunir la soltura y demás condiciones necesarias para que pueda trabajarse con ella, ya en los timbres de periódicos, ya en las máquinas de sellar, ya en prensa á mano ó en máquinas movidas al vapor, para lo cual se expresará en los pedidos que se hagan al contratista la clase de máquina á que vaya á ser destinada.

3.^a El precio máximo de cada kilogramo de tinta negra se fija en la cantidad de un escudo 740 milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.^a El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate mayor número de kilogramos si las necesidades del servicio lo exigen. En el caso que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.^a, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.^a Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias si las hubiese, se verificarán á los dos días del pedido hecho al rematante.

6.^a Si el contratista demorase las entregas más de tres días, á contar desde la fecha en que debe hacerlas segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.^a Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los Sres. Administrador-Jefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.^a Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.^a La subasta se verificará en la misma el día 27 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 20 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leidas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condición 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 40 escudos en metalico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada condición 11. Dicho depósito quedará como fianza pa a responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta se extenderá la correspondiente acta que firmarán los Sres. Presidente, Contador y el rematante, y autorizada por el Escribano se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobación, sin la cual no tendrá efecto la adjudicación definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condición 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda dentro de los ocho días siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobación.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de Junio de 1868.—El Administrador-Jefe, Romea.

Modelo que se cita.

D. . . . , vecino de , que vive calle de , núm. . . . , cuarto , se compromete á suministrar á la Fábrica nacional del Sello los 230 kilogramos de tinta negra de imprenta que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia , ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha) conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por kilogramo; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra), necesario para optar á esta subasta.

(Fecha y firma.)

JUNTA DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excma Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 2.760 kilogramos de hilaza que se calcula necesitan en un año los talleres del Hospicio, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas carta de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 479 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 2.760 kilogramos de hilaza, bajo el tipo de un escudo 739 milésimas cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta el martes siguiente al día que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID. Si el día que cumplan los 30 es martes, será en este, no siendo festivo, que en este caso se efectuará al siguiente en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excma. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 2.760 kilogramos de hilaza con destino á los talleres del Hospicio, cuyo consumo se ha calculado próximamente en un año.

Primera. El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos días despues del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año venidero de 1869, todas las hilazas que necesiten los talleres del Hospicio, sin limitacion alguna.

Segunda. Las hilazas han de ser de lino de primera calidad, urdimbre número 20, é iguales á la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Junta, y no reuniendo estas circunstancias se procederá á comprarlas por cuenta del rematante si este no presenta otras que las reúnan á la hora que el Director le designe.

Tercera. El precio de cada kilogramo que suministre será el que quede fijado en el remate, y el pago de su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion del Hospicio, no admitiéndose proposicion que exceda de un escudo 739 milésimas el kilogramo.

Cuarta. Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 479 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, sien lo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial ántes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de Presupuestos y Contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metalico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendra lugar el martes siguiente al dia que cumplan los 30 de su publicacion en la GACETA DE MADRID. Si el dia que cumplan los 30 es martes, sera en este, no siendo festivo, que en este caso se efectuará al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Junio de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 2.760 kilogramos de hilaza con destino á los talleres del Hospicio, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.) 7651

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el dia 20 de Mayo último la subasta para el suministro del pan que durante el año económico de 1868 á 69 necesitan el Hospital civil, Hospicio provincial y Casa de Expósitos de esta ciudad, se publica nueva subasta del referido servicio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y en la Secretaría de este Gobierno.

El referido acto de subasta tendrá lugar simultaneamente á la una de la tarde del dia 15 de Julio próximo, en Madrid ante el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad ó quien le represente y en su despacho, y en esta capital ante mi Autoridad.

Desde las doce y media hasta la una del dia en que ha de tener lugar la subasta se recibirán por los Presidentes respectivos pliegos cerrados con las proposiciones que quieran hacerse.

Lo que he dispuesto se anuncie para la comun inteligencia.

Cádiz 20 de Junio de 1868.—Belmonte. 7701

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en la subasta celebrada en este Gobierno el dia 30 de Mayo último el remate de lotes de los artículos de comer, beber, arder y vestir que necesitan el Hospicio é hijuela de Expósitos de Jerez de la Frontera durante el año económico de 1868 á 69, se anuncia nueva subasta de los referidos lotes por término de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de mi cargo y á la baja de los precios que marca la tarifa que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 7 de Julio próximo, ante mi Autoridad, con asistencia de un Diputado provincial, del Secretario del Gobierno y del Escribano del mismo.

Las personas que quieran interesarse en dicha subasta harán sus proposiciones en pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que tambien se inserta, los cuales seran recibidos por mí durante media hora ántes de la marcada para el remate, á la vista del público y rubricando sus cubiertas los proponentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Cádiz 18 de Junio de 1868.—Francisco Belmonte.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... en la GACETA DE MADRID, fecha....., para la subasta de los artículos de comer, beber, arder y vestir que necesitan el Hospicio y Casa de Expósitos de Jerez de la Frontera, y del pliego de condiciones y tarifa formados al efecto, se compromete á surtirlos de los que constituyen el lote núm....., á saber:

Carne de vaca á..... milésimas cada kilogramo.

Es adjunta la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal el deposito á que se refiere la condicion 14 del citado pliego.

(Fecha y firma del interesado.) 7702

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente instruido sobre aprobacion de la sociedad especial minera *Los Hermanos*, formada para la explotacion de varias pertenencias, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto:

«Vista la escritura otorgada en la ciudad de Cartagena á 2 de Noviembre de 1867, á la fe de D. Bernardino Alcaráz, Notario de su distrito y del Colegio de la Audiencia territorial de Albacete, por la que D. Nicolás y D. Juan Cheissanova, bajo la razon *Los Hermanos*, forman sociedad especial minera con domicilio en dicha ciudad, para la explotacion de las minas *Providencia*, *La Rosa* y *Segunda Providencia*, sitas en término de la repetida ciudad, concedidas las dos primeras al D. Juan Cheissanova y la tercera a D. Ramon de la Guardia:

Vista la que en la propia ciudad y ante el mismo Escribano se otorgó en 22 de Mayo último, aclarando la anterior, sobre la cesion de derechos hecha por D. Ramon de la Guardia, como concesionario de dicha mina *Segunda*

Providencia, en favor del expresado D. Juan Cheissanova y Sanchez, y que tambien es objeto, como queda dicho, de explotacion por parte de la sociedad de que se trata:

Vistas las copias simples respectivas, suscritas por los otorgantes; y

Considerando que con tales documentos se llenan los requisitos legales; declaro formalmente constituida la mencionada sociedad, con la denominacion, carácter y para el objeto que se propone. Entréguese original, quedando su copia en simple archivada en este Gobierno con el expediente de su razon, y hágase en los periódicos oficiales la respectiva publicacion. Respecto á lo que se solicita por el otro del escrito presentado por D. Ramon de la Guardia en nombre de la sociedad, con fecha 2 del actual, sobre que se le devuelva original la copia de poder autorizada, para sustituirla con un testimonio bastante para acreditar su personalidad, devuélvasele bajo recibo para los efectos que interesa.»

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los oportunos efectos.

Murcia 19 de Junio de 1868.—P. M. de Olalde.

7704

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la falúa de Sanidad y construccion de un bote para la Direccion de Sanidad marítima del puerto del Grao, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, Seccion de Sanidad, con objeto de que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á doce y media de la mañana.

Valencia 19 de Junio de 1868.—Francisco Rubio.

7709

Se sacan á pública subasta las obras de reparacion necesarias en el edificio que ocupa la Direccion de Sanidad marítima del puerto del Grao, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, Seccion de Sanidad, con objeto de que puedan enterarse cuantas personas deseen interesarse en la licitacion, cuyo acto tendrá lugar en mi despacho el dia 20 del próximo mes de Julio, de doce á doce y media de la mañana.

Valencia 19 de Junio de 1868.—Francisco Rubio.

7708

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL VALLE DE ORO (LUGO).

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento ni ante el Consejo provincial, como debieran haberlo hecho, los mozos que á continuacion se expresan, comprendidos en el sorteo de quintas de este distrito correspondiente al año actual, acordó la Municipalidad concederles el término de 15 dias para su presentacion á la misma, y advertirles que de no hacerlo se procederá á la instruccion de los respectivos expedientes de prófugo y sufriran las consecuencias de tales.

Número 1. Bernardo Pernas y Lopez, hijo de Pedro y de Francisca, de Frejulfe.

Núm. 4. Pedro Carballer y Gomez, hijo de José y de Antonia, de Santo Tomé.

Núm. 8. Cláudio García y Fernandez, hijo de Manuel y de Josefa, de Frejulfe.

Núm. 11. Quirico Riveira y Pernas, hijo de Pedro y de Josefa, de Recaré.

Núm. 14. José Blanco y Lopez, hijo de Ramon y de Francisca, de Santo Tomé.

Núm. 15. José Rubal y Lopez, hijo natural de Francisca, de Budian.

Núm. 16. Manuel Lopez y Alvarez, hijo de José y de Josefa, de Moncide.

Núm. 19. José Hermida y Fernandez, hijo de Ramon y de Tomasa, de Santo Tomé.

Núm. 20. José Cortinas y Fernandez, hijo de Pedro y de Manuela, de Frejulfe.

Núm. 21. José Fernandez de la Iglesia, hijo de Juan y de Francisca, de Frejulfe.

Núm. 22. Tomás Orol y Rodriguez, hijo de José y de Antonia, de Budian.

Núm. 24. Rosendo Antonio Mel y Perez, hijo de Manuel y de Manuela, de Moncide.

Valle de Oro 20 de Junio de 1868.—El Alcalde, Presidente, Antonio Rolle.

7731

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SANTURCE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del concejo de Santurce, dotada con 300 escudos anuales, pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al suscrito Alcalde en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, despues de cuyo término se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855.

Santurce 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Raimundo de Salcedo.

7718—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Francisco Gonzalez Estéfani, D. Francisco Icabalceta, D. José

María de Arce y D. Manuel Fernandez del Trabanco, Directores de Loterías que fueron los dos primeros é Intendentes de la Coruña los últimos, ó sus herederos, responsables subsidiarios del alcance que contrajo D. Ramon Benavides, Administrador de Loterías que fué de la Coruña, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración para enterarles de dicha providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 16 de Junio de 1868.—El Administrador, Francisco F. Pidal. 7693

Para dar cumplimiento á una órden del Tribunal de Cuentas del Reino, se cita á D. Juan Zubieta, Factor que fué de Tabacos de la Fábrica de San Lois, ó sus herederos, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en esta Administración para enterarse de dicha providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 16 de Junio de 1868.—El Administrador, Francisco F. Pidal. 7694

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la viuda y herederos de Don Francisco Dominguez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de la ciudad de Sevilla, para que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administración para notificarles un asunto de gran interés; apercibidos que de no verificarlo en el plazo fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 19 de Junio de 1868.—Gabriel Sanchez Alarcon. 7695

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Ignorándose el paradero de D. Juan Jordan, vecino que fué del pueblo de San Agustin, deudor á la Hacienda de 15 escudos 389 milésimas por el concepto de herencias, mejoras y legados, se le cita, llama y emplaza, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que en el término de 30 días se presenten á realizar el expresado débito, parándoles de no verificarlo los perjuicios á que dieren lugar.

Teruel 18 de Junio de 1868.—El Administrador, Carlos Lopez de Longoria. 7658

JUNTA ECONÓMICA DE LA FÁBRICA DE PÓLVORA DE MURCIA.

La misma hace saber que debiéndose celebrar el día 20 de Julio próximo subasta pública para la construccion y colocacion en el taller de carbonizacion de agramiza, situado en Callosa de Segura, de seis calderas con sus tapaderas y palancas para su manejo, y de 32 cilindros sofocadores de palastro con sus tapaderas, por la cantidad de 2.017 escudos 600 milésimas, segun Real órden de 3 del actual; se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante la Junta económica de esta Fábrica de pólvora.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, en los 10 minutos antes de darse principio al acto de la subasta, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 del precio límite establecido, ya referido. Los pliegos de condiciones, así como el plano para la ejecucion de dichos efectos, estarán de manifiesto en las oficinas de artillería, sitas en esta ciudad, todos los días no feriados, á las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicados para contratar en pública subasta, con destino al taller de carbonizacion situado en la vega de Callosa de Segura, dependiente de la Fábrica militar de pólvora de Murcia, la construccion de seis calderas de hierro colado con sus tapaderas de hierro dulce, y una palanca para cada una de estas, tambien de hierro dulce, así como para la de 32 cilindros sofocadores de plancha de hierro dulce, con sus tapaderas de lo mismo, arreglado todo á las dimensiones marcadas en el plano y detalladas en el pliego de condiciones, se compromete á construir dichos efectos y á presentarlos en el expresado taller de Callosa, por el precio total. . . . (el que sea, por escudos y milésimas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 19 de Junio de 1868.—P. A. de L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Camez. 7654

Debiéndose celebrar para el día 21 de Julio próximo subasta pública para la ejecucion de unas obras de reparacion en los talleres de pólvora y salitre en la Fábrica de esta ciudad, por la cantidad de 815 escudos 422 milésimas, segun Real órden de 6 del actual, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que esta tendrá lugar á las once de la mañana ante la Junta económica de esta Fábrica. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los 10 minutos antes de empezar el acto de la subasta, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja

de Depósitos el del 5 por 100 del precio límite establecido, ya referido. Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de artillería, sitas en la Salitrería de esta ciudad, todos los días no feriados, en las horas ordinarias del despacho, y las proposiciones han de ser redactadas como el siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta las obras de recomposicion en los talleres de pólvora y salitre de la Fábrica de Murcia, se compromete á ejecutarlas por el precio de (el que sea, por escudos y milésimas, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 20 de Junio de 1868.—P. A. de L. J. E., el Oficial segundo de Administracion militar, Secretario, Adolfo Rodriguez Camez. 7697

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ÁVILA.

D. Ramon Fernandez de Zendera, Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta capital.

Hago saber que á virtud de lo acordado por dicha Junta en sesion celebrada el 4 del actual, se saca á pública subasta el suministro de artículos de consumo necesarios á los establecimientos de Beneficencia de esta capital durante un año, que principiará á contarse desde el 1.º de Setiembre próximo y concluirá en 31 de Agosto de 1868.

El acto tendrá lugar el día 15 del inmediato Julio, á las doce de su mañana, en el salon de la Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó la de persona que delegue al efecto, y con asistencia de un Diputado provincial. Las pujas ó mejoras se harán verbalmente, siendo requisito previo para tomar parte en la subasta acreditar con el oportuno talon la consignacion en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia del 10 por 100 de lo que se calcula importará el servicio durante el año, teniendo en cuenta lo que ha costado en igual periodo de tiempo próximo anterior. Los pliegos de condiciones, unidades de cada artículo consumidas en el año último, importe del depósito previo del 10 por 100, tipos de la subasta y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Junta, calle de Blasco Jimeno, número 5, donde los que quieran interesarse en la licitacion podrán adquirir los datos convenientes.

Ávila 11 de Junio de 1868.—El Presidente, Ramon Fernandez de Zendera.—Por acuerdo de la Junta provincial, Aniceto Carmona. 7653

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada en causa criminal pendiente en este Juzgado en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre cuyo cadáver fué hallado la tarde del día 6 del corriente en las inmediaciones del pueblo de Sieteiglesias, se hace saber que no habiendo sido posible identificar dicho cadáver, se insertan á continuacion sus señas y las de los efectos hallados en el mismo lugar, á fin de que por las Autoridades correspondientes se proceda á las averiguaciones necesarias al efecto y pongan su resultado en conocimiento de este Juzgado para acordar lo que proceda.

Alba de Tormes 19 de Junio de 1868.—Mariano Federico.

Señas del cadáver.

Un hombre de 40 á 45 años, poco más ó ménos, estatura como de cinco piés y dos pulgadas, carilleno, moreno, nariz regular, barba poblada, pelo y cejas castaños, con bastantes canas en la cabeza y algun tanto calvo del coronal, advirtiéndose que la córnea trasparente del ojo derecho indica que en vida debia haber tenido algun padecimiento en dicho ojo.

Efectos hallados.

Una manta de lino y lana rayada ó listada de pardo y azul, de tres paños, bastante usada y rota en su centro, con dos remiendos de tela parecida: es como de dos varas y media de larga por dos de ancha, de las llamadas berrendo.

Un trozo de cincha de cáñamo al parecer, en malísimo uso, con una argolla de hierro á una de sus puntas, con manchas al parecer de sangre, y es de larga como de cinco cuartas.

Dos trapajos de algodón negros y muleton, que parece haber pertenecido á un chaleco.

Un trozo de media de algodón azul, cosido por un extremo con hilo negro, conteniendo dos pequeños ovillos de hilo, uno negro y otro blanco.

Y últimamente, un palo madera de castaño, como de cinco cuartas de largo por media pulgada de grueso por su parte inferior, á cuyo extremo y como á una cuarta tiene levantada la corteza.—Alejandro Alvarez. 7734

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Sentencia.— En la ciudad de Valladolid, á 1.º de Junio de 1868, el señor D. Vicente José Almenar, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma, en vista de las anteriores diligencias, dijo:

Resultando que el Procurador D. Tomás Barbero, como curador *ad litem* de Doña Luisa Gonzalez, entabló demanda ordinaria contra D. Luis Palomo sobre prestacion de alimentos á dicha Doña Luisa, solicitando por medio de otrosí que se declare pobre á su representada, en razon á carecer de toda clase de bienes y no permitirle la edad en que se halla constituida dedicarse á ocupacion alguna que la proporcione medios de subsistencia;

Resultando que conferido traslado á D. Luis Palomo no compareció á evacuarlo, y en su virtud se le señalaron los estrados del Tribunal:

Resultando que el Sr. Administrador de Hacienda pública y Promotor fiscal del Juzgado no opusieron hecho alguno á la pretension deducida:

Considerando que los extremos en que el referido curador *ad litem* funda su petición aparecen justificados plenamente durante el término de prueba: Vistos los artículos 181 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declarar pobre á Doña Luisa Gonzalez, y con opcion por lo tanto á disfrutar de los beneficios que establece el primero de los citados artículos.

Por esta sentencia definitivamente juzgando, copia de la cual se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente José Almenar.

Doy fe que la sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, pongo la presente que firmo en Valladolid á 4 de Junio de 1868.—Castor Simon Toranzo. 7639

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada ante mí, se cita y emplaza á D. Félix de Grijuela, ó sus herederos, para que en el término de 60 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir la accion consignada en el art. 366 de la ley Hipotecaria, en el expediente instruido á instancia de la señora Doña Nicolasa Roa Ferron y Menchola, viuda de Torre Lopez, vecina de Sevilla, propietaria, sobre que no haciéndose uso de dicha accion se declare extinguida la hipoteca que para responder de un legado de 20.000 rs., hecho por D. José Lopez del Deentro en minuta testamentaria á favor del D. Félix Grijuela, grava la casa sita en esta ciudad, calle de Columela, ántes de la Carne, números 1 antiguo y 23 moderno, de cuatro pisos, labrada en una superficie de 15 y media varas de frente y 13 y tres cuartas de fondo; tiene su fachada al Oeste en dicha calle, y linda su derecha al Norte con casa que hace esquina á la calle de la Verónica, en la que está señalada con el núm. 15, su izquierda al Sur con otra casa núm. 21 de la calle de Columela, y su fondo corresponde al Norte; cuya finca posee hoy la señora Doña María Luisa Magan Campaneu y Casaux, por venta que de ella le hizo en 27 de Febrero de 1867, ante el Notario de este distrito D. Ricardo de Pró, su anterior dueña la citada señora Doña Nicolasa Roa Ferron; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se tendrá por extinguida dicha hipoteca. Cádiz 19 de Junio de 1868.—Juan Cano y Gonzalez. P—7739

En virtud de providencia del Sr. D. José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano como sustituto del Dr. D. Mariano García Sancha, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del señor Conde de Montesclaros, para la graduacion de créditos, habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 30 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte.

Madrid 20 de Junio de 1868.—Eusebio Cereceda. P—7738

En virtud de providencia del Sr. D. Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y maderas, procedentes del demolido circo titulado de Price, bajo el precio de 1.833 escudos 500 milésimas en que han sido tasados; y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 2 de Julio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, plazuela de Provincia, núm. 1.

Dichos efectos y maderas se pondrán de manifiesto á las personas que quieran verlos por el depositario D. Hermenegildo Robledano, guarda de las casas del Excmo. Sr. Marqués de Salamanca.

Madrid 20 de Junio de 1868.—El Escribano, Venancio de Orche.

P—7737

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 33.945, importante 24.861 rs., emitida á favor de la cofradía de Nuestra Señora de la Jara en el lugar de Acedera, Obispado de Plasencia, la cual tuvo el número de salida antiguo 1.984, para que la presente en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, dentro de dicho término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 7736

D. Bruno Subias, Juez de primera instancia de este partido de Pamplona.

Por el presente segundo edicto se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á suceder y heredar los bienes pertenecientes á Don Pedro Aicinena y Larrain, natural que fué del pueblo de Ciga, en el valle de Baztan, en el que nació el dia 7 de Agosto de 1741, trasladándose más tarde á Ultramar, en cuyo punto estuvo dedicándose al comercio, y se cree falleció hace lo ménos 50 años, para que se presenten á deducirlo en debida forma ante este Juzgado durante el término de 20 dias; con apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acor-

dado por providencia de este dia en los autos de abintestato del mencionado D. Pedro Aicinena y Larrain, promovidos por D. Ramon Torrá y Torrá, como apoderado de Doña Graciana, Doña Fausta Tomasa, Doña María Juana y D. José Francisco Aicinena y Meoqui, vecinos respectivamente de los lugares de Ciga, Arizcun y Arrayoz.

Dado en Pamplona á 20 de Junio de 1868.—Bruno Subias.—De su orden, Justo Cayuela, Escribano. P.—7729

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario D. Benito Pastrana, se saca á pública subasta el dia 4 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., una casa sita en esta corte en la calle de la Manzana, núm. 23 antiguo y 9 moderno de la manzana 499, que mide una superficie de 1.225 piés cuadrados; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el valor de la tasacion, que es el de 72.800 rs., ó sean 7.280 escudos.

Madrid 22 de Junio de 1868.

P.—7728

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Agustín Gonzalez Angulo, natural de San Pantaleon de Loza, en esta provincia, para que en el término de 30 dias se presente en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se sigue contra el mismo en este Juzgado por quebrantamiento de sentencia con la fuga del presidio de Santofía en donde estaba confinado; pues de no verificarlo continuará el procedimiento en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Búrgos á 9 de Junio de 1868.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso. 7463

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz y su partido

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez y Domene, vecino de Villena, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo y otras personas sobre raptó, asesinato y robos; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcaráz á 8 de Junio de 1868.—Francisco Peñalosa.—Por mandado de S. S., Angel Yagüe. 7465

D. Antonio del Río y Cuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, en Galicia.

Por el presente exhorto á las Autoridades civiles, agentes de proteccion y vigilancia pública, Guardia civil, Alcaldes pedáneos y demás miembros de justicia á fin de que se sirvan emplear las oportunas averiguaciones á conseguir la captura y conduccion á este Juzgado de Miguel Vigo Rodríguez, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad de Santiago, de 20 años de edad, de estado soltero y de oficio zapatero, para sufrir prision en la cárcel de este partido, que le fué impuesta por virtud de causa criminal que se le instruyó en este Juzgado por lesiones á Manuel Muñiz; pues al tanto se ofrece en casos iguales.

Santiago 6 de Junio de 1868.—Antonio del Río y Cuesta.—Licenciado Vicente Réy, Escribano. 7466

D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Pio Alonso Bosque y D. Millán Rodrigo Martínez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, y Escribanía del que refrenda, á fin de recibirles declaracion en causa que contra los mismos se instruye por falsificacion de documentos de la Deuda pública; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 8 de Junio de 1868.—Tomás Agustín Isern.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 7467

El Sr. D. Juan Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia del partido judicial de Cangas de Tineo.

Hago saber por este primer edicto que D. Juan Velasco y Asenjo, Registrador de la Propiedad del suprimido Juzgado de primera instancia del partido de Grandas de Salime, agregado ahora á este de Cangas de Tineo, cesó en el desempeño de dicho cargo el dia 1.º de Julio de 1866

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra aquel funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de seis meses.

Dado en la villa de Cangas de Tineo á 5 de Junio de 1868.—Juan Cienfuegos Ramirez.—Gregorio Gonzalez. 7468

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por medio del *Diario oficial de Avisos* y GACETA á D. Bernardo Gaitán y Toribio, que habitaba hará un año en la calle del Principe, número 20, cuarto segundo, para que en el término de 30 dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó manifieste su actual habitacion, á fin de que preste una declaracion en causa criminal que por defraudacion se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 7399

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de D. José Besteri y Montatiol, de esta vecindad, con fábrica de fundicion de sebos y elaboracion de jabon económico en la calle de Ercilla, núm. 8, y se les cita para que concurran á celebrarla el día 1.º de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, en el local del Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, con los títulos justificativos de sus créditos: bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 8 de Junio de 1868.—El Escribano, Luis Escobar. 7451

D. Juan Soler, Juez de primera de esta villa de Azpeitia y su partido. Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se anuncia la devolucion de la fianza de D. Nicomedes Urdangarin, Registrador que fué de la Propiedad de este partido hasta el día 22 de Abril de 1865, para que llegue á noticia del público y de todos los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Azpeitia á 7 de Junio de 1868.—Juan Solis.—Por su mandado, José Ignacio de Iturbide. 7453

D. Joaquin de Lisbona y Alfaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Díaz Pradas, natural de Marchena, vecino de Castellon de la Plana, empleado que fué de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles del mismo á fin de hacerle saber y á que extinga la pena decretada por S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le siguió en ausencia y rebeldía sobre estafas á Miguel Badía, vecino de la villa de Altura; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del nombrado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segorbe á 2 de Junio de 1868.—Joaquin Lisbona.—Por su mandado, José A. Dasés. 7454

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada por el Escribano D. Juan Joaquin Jimenez, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Sebastian Lopez Caballero, natural de Cieza, para que se persone en la audiencia de S. S. ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por robo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

7459

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizado del Escribano D. Pio del Pozo, se cita por término de seis dias á D. Joaquin Saavedra Balmora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber un exhorto procedente del Juzgado de primera instancia de Beccreá, de donde es aquel vecino.

7475

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias á Doña Ignacia Caballero, de estado casada, que en 1865 habitaba en la calle de la Princesa, núm. 18, cuarto tercero, á fin de que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que la resultan en causa criminal que contra la misma y otros consortes se instruye por desacato grave á la Autoridad; apercibida que de no verificarlo la puede parar perjuicio.

7474

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve dias á D. Mariano Soldevilla Perez, para que comparezca en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

7473

Por providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Roblés, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Juan Perez Garcia, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales á oír una notificacion de la sentencia dictada en la causa pendiente contra el mismo por hurto; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

7479

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á José Fernandez Lopez, hijo de Ramon y María, natural de Soto Luiña (Oviedo), de oficio aserrador, de 26 años de edad, y Benito Villar Lopez, hijo de Ruperto y María, natural de Soria, de 16 años de edad, vendedor de periódicos, para que se presenten en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y otros consortes se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se continuará aquella en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

7480

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se llama y cita por primera vez y término de seis dias á Degracias Montealgre Gonzalez, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, ó en la cárcel de Villa, á sufrir la pena de dos meses de arresto que le han sido impuestos en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Junio de 1868.—El Escribano, Vigil.

7481

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia en provincias y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por último término de 10 dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la GACETA, á Domingo Fernandez Lopez, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, ó en la cárcel de Villa, á extinguir los tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa seguida en su contra por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

7482

Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.—Por el presente y en cumplimiento de exhorto recibido del Sr. Alcalde mayor de Guanajas (Habana) se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Manuel Alonso, vecino de Guayaval y natural del concejo de Ponga, para que dentro de seis meses comparezcan sus herederos, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, á deducir ante aquella Alcaldía sus derechos á los bienes del finado.

Cangas de Onís 9 de Junio de 1868.—Juan José Jimenez del Cerro.—Por su mandado, Guillermo Gonzalez Caña.

7495

D. Juan Fernandez Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de la memoria fundada por Francisca Majolero en la iglesia parroquial de la villa de Campo-Real en 4 de Julio de 1760, para que comparezcan en el Juzgado á deducirle en forma, por medio de Procurador competentemente autorizado, en el término de 30 dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de Junio de 1868.—Juan Fernandez Caballero.—El Notario actuario, Jacinto Hermuá.

7501

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Jacinto Fernandez Rodriguez, natural de San Miguel de Barcia, en la provincia de Lugo, partido judicial de Fonsagrada, de 45 años de edad, de estado casado, jornalero, vecino que fué de la villa de Cabezon, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á evacuar el traslado que se le ha conferido de la acusacion en causa criminal contra él seguida por desacato á la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valladolid á 12 de Junio de 1868.—Juan del Pueyo.—Por su mandado, Víctor Mora.

7530

D. Guillermo Andrés y Polo, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á unas gitanas que estuvieron en el mes de Diciembre próximo pasado en el Villar del Arzobispo, la una de unos 50 años de edad, de estatura alta, gruesa, morena, nariz larga y pelo negro; y otra de unos 36 años de edad, estatura regular, ojos pardos y delgada, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como el paradero de las referidas gitanas, para que en el término de nueve dias desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido para recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra las mismas y otras personas se sustancia sobre robo de dinero y efectos en la masía de la Parra, término de Domeño; con apercibimiento que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chelva á 11 de Junio de 1868.—Guillermo Andrés.—Por su mandado, Domingo Pujol

7529

El Licenciado D. Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por muerte de D. Siro Ciorraga, que tuvo lugar en el pueblo de Malpartida, de este término, á las seis de la tarde del 15 de Setiembre del año último, para que en los 20 dias siguientes á esta fecha se presenten en este Juzgado, donde pende el juicio de abintestato con los documentos que justifiquen la clase de parentesco; advirtiéndose que se han presentado ya Hipólito, Bruno y Petra Conrado, primos hermanos del difunto D. Siro Ciorraga.

Y para que llegue á noticia de los parientes del mismo, muerto abintestato y sin herederos forzosos, se publica el presente por medio de la GACETA del Gobierno.

Dado en Cáceres á 12 de Junio de 1868.—Juan Bohigas.—El actuario, José Asensio.

7508

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que habiendo mandado, á peticion de la mayoría de los dueños

de la casa calle de la Palma, núm. 13 antiguo y 11 moderno, sacarla á subasta para su venta, y resultando tener una participacion en ella D. José Villalonga, cuyo actual paradero se ignora, á petición del Promotor fiscal se le cita para que dentro del término de 30 días comparezca, ó sus herederos, á percibir su participacion; apercibidos que pasado dicho término sin comparecer, la providencia que se dicte les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 17 de Junio de 1868.—José Ramirez Cárdenas.—
Por mandado de S. S., José María Palou. P.—7726

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR

Un telégrama de Viena anuncia que el Príncipe Napoleon llegaria el 22 á Temesvar, pasando por Arad, dirigiéndose en seguida á Basiasch y á Bucharest, y desde este último punto á Constantinopla.

El Príncipe Napoleon recibió el día 20 en Pesth al Presidente del Consejo de Ministros húngaro, Conde de Andrassy, y al Diputado Rogawski. Por la tarde de aquel día S. A. I., acompañado de varios Diputados, verificó una excursion á las montañas de Ofen.

Habiendo aceptado el Emperador Francisco José la invitacion para asistir á la inauguracion de un puente en Praga que llevará el nombre de S. M. I., habrá ido el día 21 á la capital de Bohemia, acompañado del Príncipe Auersperg. Se cree que razones políticas no habrán sido extrañas á esta excursion del Emperador de Austria.

El Ministro de Comercio de Austria obsequiará con un banquete en esta semana á los individuos de la Conferencia telegráfico-internacional.

Segun noticias de Belgrado, fecha 20, se celebraron solemnes exequias por el Príncipe Miguel, con asistencia de los Representantes de las Potencias extranjeras. El Ministro de la Guerra ha publicado una orden del día en la cual da gracias al ejército y á la Milicia nacional por su leal actitud, y les invita á conservar el mismo espíritu de orden y disciplina con objeto de prestar sólido apoyo al joven Príncipe heredero.

Se anuncia que el Emperador de Rusia y el Rey de Baviera se verán en Kissingen, y el Rey de Wurtemberg, el Gran Duque de Baden, el de Hesse y el de Sajonia-Weimar se reunirán en Worms.

Correspondencias de Munich anuncian que el Gobierno bávaro intenta formar parte de una Confederacion del Sur que comprenda todos los Estados de aquella parte de la Alemania. Dicha Confederacion no ocupará una posicion aislada ni se apoyará solamente en una Potencia extranjera.

Anuncian varios periódicos que el Gobierno otomano ha manifestado oficialmente á las grandes Potencias que se abstendrá de intervenir en los asuntos de Sérvia en tanto que el Gobierno provisional sostenga las estipulaciones en que se consigna la soberanía de Turquía.

INTERIOR.

MADRID.—El 1.º de Julio empezará á correr el tren de recreo entre Madrid y el Escorial, que saldrá á las siete y cinco de la mañana de Madrid, y del Real Sitio á las seis y media de la tarde. Se expedirán billetes de ida y vuelta, á 26.50 rs. los de primera clase, á 20 los de segunda y 11 los de tercera. Mientras dure este servicio no se admitirán en el tren-correo viajeros para las estaciones intermedias de Pozuelo, Las Rozas y Torrelodones.

— Los trabajos del proyectado ferro-carril á los Carabanchales se están practicando con grande actividad en tres secciones distintas, una de ellas en el antiguo ponton de San Isidro.

— Anteanoche salió de Madrid el Sr. Ruiz de Quevedo, con motivo de inaugurarse hoy el puente del Millar, junto á la Robla, en el ferro-carril de Asturias. Muy pronto se abrirá ya al público el trozo del ferro-carril entre la Robla y la Fola.

BOLETIN DE TEATROS.

Las representaciones de la compañía de ópera cómica italiana en el teatro de los Campos Elíseos continúan mereciendo el éxito más feliz. La compañía es buena é igual, y en ella se distingue el eminente bufo caricato Sr. Bot-

tero, el cual en la graciosa *partitura* de los hermanos Ricci *Crispino é la Comare* y en *L'Elisir d'amore* ha conseguido dos nuevos y señalados triunfos. Es imposible manifestar más gracia, más naturalidad, más inteligencia en los papeles tan diversos del ambicioso zapatero y del charlatan Dulcamara.

La señora de Baillou; el tenor Piazza; los barítonos Altini y Giannini han demostrado asimismo que son artistas de tanto mérito como modestia, alcanzando señaladas muestras de aprobacion del público.

SS MM., que ya asistieron el viernes último á una representacion de *Don Bucéfalo*, dispensarán esta noche la propia honra á la tercera de *Crispino é la Comare*.

— Anoche estuvo completamente lleno el teatro de la Zarzuela, donde se verificó el beneficio del Sr. Rossi con el famoso drama de Shakespeare titulado *Macbeth*. Esta obra no hizo tanto efecto como otras del inmortal poeta, sin duda por ser su argumento más conocido, ó porque realmente contiene ménos situaciones dramáticas. Los espectadores, sin embargo, aplaudieron mucho al Sr. Rossi y le llamaron varias veces al palco escénico.

ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo correspondiente al segundo semestre de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 1866, y se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martín, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo. —2

BANCO DE BARCELONA.—EL DOMINGO 2 DE AGOSTO PRÓXIMO, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de este Banco la junta general ordinaria prevenida por los estatutos, á la que tendrán facultad de concurrir, ó de hacerse representar por otros accionistas con derecho de asistencia, los que posean 10 ó más acciones con tres meses de anticipacion á la referida fecha. Tambien se advierte á los señores accionistas que debiendo procederse en la mencionada junta al nombramiento de cinco Vocales efectivos y un suplente de la de gobierno, estarán de manifiesto ocho días antes las listas de los señores salientes y elegibles, y durante este plazo, conforme al art. 85 del reglamento, se entregaran por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 20 de Junio de 1868.—Por el Banco de Barcelona, su administrador, Antonio Escolano.—V.º B.º—El Comisario Régio, Manuel Cejuela. P—7713—1

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaria del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta.

6995—26

APODERAMIENTO GENERAL DE LA CASA Y ESTADOS DEL Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado.—Los tenedores de obligaciones contra esta ilustre casa pueden presentar los cupones de las mismas correspondientes al semestre que vencerá en 30 del actual, para su reconocimiento y pago, bajo facturas duplicadas que se facilitarán por la caja general de S. E.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El apoderado general de S. E., Pedro Herrero. P—7741

COMISION LIQUIDADORA DEL BANCO DE ECONOMIAS.—Habiéndose extraviado la póliza núm. 5371, serie 35, seccion 10, de reales vellon 558, expedida por el Banco de Madrid en 12 de Noviembre de 1867 á favor de Doña Carmen Lopez y Muñoz, se ruega á la persona en cuyo poder se ha le la presente en las oficinas, calle de Quevedo, núm. 1.

Madrid 23 de Junio de 1868.—El Secretario, Gabriel Gomez Herrador. P—7740

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILBAO.—No habiendo podido constituirse la junta general de obligacionistas convocada para el día 27 del presente mes, por falta de concurrencia y de representacion suficiente, el Consejo de administracion, á invitacion de la Comision interventora, cumpliendo con lo que previene el art 37 de los estatutos, convoca á segunda reunion para las once horas de la mañana del día 13 de Julio próximo, en la estacion de Bilbao.

En dicha reunion, como se indicó en el anuncio de primera convocatoria, se tratará de la renovacion de la Comision interventora.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita depositar en la caja central de la administracion de la compañía, sita en la citada estacion, 10 días antes del señalado para la junta, 10 obligaciones cuando ménos, ó el certificado de su depósito, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada en la junta.

La cédula facilitada para la reunion de 27 del actual es valedera para la que se convoca en virtud del presente anuncio.

Bilbao 17 de Junio de 1868.—El Director, L. Torres Vildósola.

P—7727

SANTO DEL DIA.

La Natividad de San Juan Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	704,71	12°,0	15°,0	S. O....	Celajería.
9 de la m.	704,88	19°,4	24°,3	N.....	Nubes.
12 del día...	704,72	24°,2	30°,3	S. O....	Idem.
3 de la t...	704,35	23°,4	29°,3	N. O....	Algunas nubes.
6 de la t...	704,60	22°,0	27°,5	N. O....	Idem.
9 de la n...	705,73	17°,8	22°,3	N. O....	Despejado.

Temperatura máxima del día.....	24°,4	30°,5
Temperatura máxima al sol.....	30°,6	38°,2
Temperatura mínima del día.....	11°,4	14°,3

Evaporación en las 24 horas..... 8,4 milímetros.
Lluvia en id. id..... "

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 23 de Junio de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	"	"	"	"	"	"
Oviedo.....	761,8	16,7	N. O....	Brisa..	Cubierto..	"
Coruña.....	760,4	18,2	N. O....	Calma.	Alg.ª nube.	Bella.
Santiago.....	762,8	16,7	N. O....	Idem..	Nubes.....	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	758,8	24,0	S. O....	Brisa..	Nuboso....	"
San Fern.º á 7	763,1	19,8	N.....	Calma.	Alg.ª nube.	Tranq.
Sevilla.....	762,3	25,2	N. E....	Brisa..	Despejado..	"
Tarifa.....	761,2	22,9	O.....	Idem..	Nubes.....	P.ª ol.
Granada.....	763,1	21,3	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Alicante.....	760,3	28,6	S. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	760,1	28,2	N. O....	Viento.	Nuboso..	"
Valencia.....	759,4	30,0	O.....	Brisa..	Despejado..	"
Barcelona.....	758,7	25,2	S.....	Idem..	Nubes.....	Tranq.
Zaragoza.....	755,1	24,5	N. O....	Calma.	Idem.....	"
Soria.....	750,4	18,4	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Búrgos.....	764,6	16,2	O.....	Idem..	Cubierto..	"
Valladolid.....	762,1	18,0	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Salamanca.....	761,8	21,4	O.....	Viento.	Idem.....	"
Madrid.....	759,2	24,3	N.....	Brisa..	Nubes.....	"
Ciudad-Real..	763,7	20,2	O.....	Viento.	Idem.....	"
Albacete.....	768,9	23,8	O.....	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 7.....	758,6	15,5	O.....	Calma.	Cubierto..	"
Bayona id....	762,0	19,0	E.....	Idem..	Celajería...	G. cal.ª
Cette id.....	763,0	23,0	"	Brisa..	Cubierto..	Bella.
Marsella id...	760,4	23,5	S. E....	Idem..	Nubes.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, San Sebastian y Vitoria.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.212	arrobos de trigo.
1.772	idem de harina.
10.667	idem de carbon.
126	vacas, que componen 51.060 libras de peso.
568	carneros, que hacen 13.484 libras de id.
130	corderos, que hacen 2.999 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada nueva, de 3,200 á 4 escudos fanega.
Idem añeja, de 4,600 á 4,700. escudos fanega.
Trigo vendido..... 1.434 fanegas.
Precio medio..... 8,459 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Junio de 1868.—El primer Alcalde interino, el Marqués viudo de Villar.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Junio de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 35-65 y 70; 36-50 y 35-75 en pequeños.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 34-20.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 38-00.
Idem id. de segunda id., id., 17-00 d.
Material del Tesoro no preferente con interés, id., 99-20.
Deuda del personal, id., 26-50 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 100-10 d.
Idem id. de la segunda serie, publicado, 94-50 y 40.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.ª de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 84-00 d.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 92-25 d.
Idem id. de 1.ª de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 90-50 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 78-50 d.
Idem id. de 1.ª de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 73-00 d.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 103-50 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 68-80.
Idem id. nuevas, de á 2.000 rs., id., 68-10.
Idem id. de á 20.000 rs, no publicado, 67-80.
Acciones del Banco de España, id., 144-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-00.
París á 8 dias vista, 5-21.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	par.	"	Málaga.....	1 1/4	"
Almería.....	"	1/4 p.	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	1/4	"	Oviedo.....	par.	"
Barcelona.....	"	1/4 p.	Palencia.....	par.,	"
Bilbao.....	1/4 p.	"	Pamplona.....	1/4	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	1/2	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/8 d.	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	1/4 p.
Ciudad-Real..	par	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	1/4 p.	"	Sevilla.....	par.	"
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	par.	"
Granada.....	par d.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	1/8
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	1/4 p.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	par.	"
Logroño.....	1/4 p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 20 de Junio.—Consolidados, 95-1/8.
París 20 de Junio.—Exterior español, 35-50.—Diferido, 34-10.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy no hay funcion.—Mañana Otello.

CIRCO DE PAUL.—(Teatro de verano).—Hoy, á las nueve de la noche.—La comedia en un acto Tres bodas por un enredo.—La zarzuela en un acto Equilibrios de amor.—Baile.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc.

CAMPOS ELÍSEOS.—Teatro de Rossini.—Hoy, á las nueve de la noche.—En virtud de aviso oficial, honrarán SS. MM. con su presencia la tercera representación de la muy aplaudida ópera en tres actos, elegida al efecto por las Reales Personas, titulada Crispino é la Comare, en que tanto se distingue el célebre artista Sr. Bottero.

Pasado mañana viernes tendrá lugar una notable y escogida funcion.
Las localidades para dicha funcion se venden hoy en la Contaduría del teatro del Príncipe y en la de los Campos durante la funcion.

Entrada general, 4 rs.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.